



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1700-02374 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Y RESOLUCION No.1700-3187 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CARÁCTER: ACADEMICO Y TECNICO – JORNADAS: MAÑANA Y TARDE
NATURALEZA: OFICIAL – GENERO: FEMENINO - CALENDARIO: A
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

ACUERDO No. 002
(20 de enero de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, FORMALIDADES Y GARANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTABLECIDOS CONFORME A LA LEY 715 DE 2001, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACION 1075 DE 2015, LA LEY 80 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, DECRETO 1082 DE 2015, LEY 1474 DE 2011 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL”

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo No 13 del octubre 27 del año 2025, se aprobó el reglamento de contratación de la institución educativa y el quehacer de revisión y mejoramiento continuo se observa la necesidad de aclarar y/o modificar algunos apartes del reglamento, con la finalidad de establecer procedimientos claros y lineamientos objetivos en el cumplimiento de las funciones de los actores involucrados en la ejecución de los procesos contractuales.

Que de acuerdo con el 13 de la Ley 715 de 2001, Los procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán con observancia de los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política. Se aplicarán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de procurar eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. (...) El Rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el Rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1700-02374 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Y RESOLUCION No.1700-3187 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CARÁCTER: ACADEMICO Y TECNICO – JORNADAS: MAÑANA Y TARDE
NATURALEZA: OFICIAL – GENERO: FEMENINO - CALENDARIO: A
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

ACUERDO No. 002
(20 de enero de 2026)

El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. (...). Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.” (Subraya, negrilla y cursiva fuera de texto)

Que el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, ratificó como función de los Consejos Directivos de la Institución, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos. Conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, ordenó que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios), cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, señaló los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los fondos de servicios educativos, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la ley Orgánica 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto 4791 de 2008 (recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Educación 1075 de 2015), que es posterior a la expedición de la ley 1150 de 2007, lo que conlleva a que le está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que la reglamentación de la contratación debe sujetarse a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y estará sometida al



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1700-02374 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Y RESOLUCION No.1700-3187 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CARÁCTER: ACADEMICO Y TECNICO – JORNADAS: MAÑANA Y TARDE
NATURALEZA: OFICIAL – GENERO: FEMENINO - CALENDARIO: A
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

ACUERDO No. 002
(20 de enero de 2026)

régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentó las diferentes modalidades de contratación estatal, las cuales son aplicables en cada caso particular según la cuantía y naturaleza del objeto contractual.

Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la cual en fecha 26 de diciembre de 2013 expidió los Lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación, documento que en su literal D, estableció: “Las Entidades Estatales sometidas a regímenes especiales de contratación deben incluir en su Manual de Contratación una descripción detallada de los Procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas, los Procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005 y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía.”

Que en cumplimiento de los lineamientos expresados y teniendo en cuenta que la Institución Educativa, requiere ser actualizada acorde con reglamentación sobre los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, en especial la que no supera los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que en consideración a lo expuesto el Consejo Directivo de la institución,

ACUERDA

ARTICULO 1º. Modificar el artículo 2º del acuerdo No 13 de octubre 27 del año 2025, así:

ARTICULO 2º. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE. Régimen Especial. El Consejo Directivo establece que de conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 13 inciso 4 y el Decreto 4791 de 2008 recompilado en el “Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de mayo 26 del 2015” los procesos contractuales que realice la Institución Educativa de cuantía inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se regirá exclusivamente por lo establecido en el presente Reglamento de



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1700-02374 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Y RESOLUCION No.1700-3187 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CARÁCTER: ACADEMICO Y TECNICO – JORNADAS: MAÑANA Y TARDE
NATURALEZA: OFICIAL – GENERO: FEMENINO - CALENDARIO: A
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

ACUERDO No. 002
(20 de enero de 2026)

Contratación a su vez adopta y faculta al rector (a) para que celebre o contrate cuando el valor del contrato a celebrar igual o inferior a 20 (SMLMV) de acuerdo a las cuantías y siguiendo los trámites, garantías, constancias y publicación establecidas por el Consejo Directivo con sujeción a los principios de la contratación. Para las cuantías superiores a los 20 SMMLV, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y Ley 1474 de 2011.

El cual quedara de la siguiente forma:

ARTICULO 2º. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE. Régimen Especial. El Consejo Directivo establece que de conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 13 inciso 4 y el Decreto 4791 de 2008 recompilado en el “Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de mayo 26 del 2015” los procesos contractuales que realice la Institución Educativa de cuantía inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se regirá exclusivamente por lo establecido en el presente Reglamento de Contratación a su vez adopta y faculta al rector (a) para que celebre o contrate cuando el valor del contrato a celebrar igual o inferior a 20 (SMLMV) de acuerdo a las cuantías y siguiendo los trámites, garantías, constancias y publicación establecidas por el Consejo Directivo con sujeción a los principios de la contratación. Para las cuantías superiores a los 20 SMMLV, el consejo directivo autoriza al rector para la suscripción de contratos y/o convenios, aplicando los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 2º. Modificar el artículo 13º del acuerdo No 13 de octubre 27 del año 2025, así:

ARTÍCULO 13º. COMPROMISO CON TRANSFERENCIAS. Las transferencias que las entidades efectúen al fondo de servicios educativos no pueden ser comprometidos por el rector hasta tanto se adicionen mediante acuerdo al respectivo F.S.E.

El cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13º. COMPROMISO CON TRANSFERENCIAS. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.6.3.10 del decreto 1075 de 2015, las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1700-02374 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Y RESOLUCION No. 1700-3187 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CARÁCTER: ACADEMICO Y TECNICO – JORNADAS: MAÑANA Y TARDE
NATURALEZA: OFICIAL – GENERO: FEMENINO - CALENDARIO: A
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

ACUERDO No. 002
(20 de enero de 2026)

cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada.

ARTICULO 3°. Modificar el artículo 32° del acuerdo No 13 de octubre 27 del año 2025, así:

ARTICULO 32°. PROHIBICIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN PERIODO ELECTORAL. Para esta modalidad se deben tener en cuenta las restricciones en periodo electoral que regula la Ley 996 de 2005. De conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005, la Institución Educativa, no podrá hacer uso de la modalidad de selección de contratación directa en la prestación de los servicios profesionales y técnicos, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales. Por lo tanto, de requerir realizar una contratación en esta época diferente a la prestación de servicios técnicos profesionales deberá realizarla a través de invitación pública y demás modalidades que se aplican publicando en el Secop II.

El cual quedara de la siguiente forma:

ARTICULO 32°. PROHIBICIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN PERIODO ELECTORAL. Para esta modalidad se deben tener en cuenta las restricciones en periodo electoral que regula la Ley 996 de 2005. De conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005, la Institución Educativa, no podrá hacer uso de la modalidad de selección de contratación directa, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales. Por lo tanto, de requerir realizar una contratación en esta época diferente a las caudales que aplican para la modalidad de contratación directa, se deberá realizar a través de invitación pública en la pagina web institucional, garantizando la selección objetiva a través de reglas y procedimientos claros para que todos los interesados puedan participar en igualdad de condiciones.

ARTICULO 4°. Modificar el artículo 33° del acuerdo No 13 de octubre 27 del año 2025, así:



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1700-02374 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Y RESOLUCION No.1700-3187 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CARÁCTER: ACADEMICO Y TECNICO – JORNADAS: MAÑANA Y TARDE
NATURALEZA: OFICIAL – GENERO: FEMENINO - CALENDARIO: A
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

ACUERDO No. 002
(20 de enero de 2026)

ARTICULO 33º. CONTRATACIÓN DEL ESPACIO FISICO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA TIENDA Y FOTOCOPIADORA ESCOLAR QUE INVOLUCREN EL USO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. Los servicios que involucren el uso de un espacio físico para la prestación del servicio de la tienda escolar y la fotocopidora se adjudicarán mediante Contrato de Arrendamiento. La Institución Educativa hará la selección verificando los requisitos habilitantes y técnicos.

Los contratistas que presten el servicio de la Tienda Escolar y el Servicio de Fotocopias pueden ser reelegidos para periodos sucesivos, siempre y cuando su desempeño en el servicio haya sido satisfactorio o volver a participar en el proceso.

Si durante la vigencia del año escolar, se presente cese de actividades por Paro de Maestros o cualquier eventualidad que afecte su normal desarrollo de las actividades escolares en el mes, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL, ajustará el valor del canon de arrendamiento mensual de acuerdo con el número de días totales, no laborados.

PARÁGRAFO 4º. Los REQUISITOS HABILITANTES del artículo 38, serán los mismo que se tendrán en cuenta para contratar el arrendamiento de un espacio para el servicio de la Tienda Escolar, adicional a estos se solicitara el carné de manipulación de alimentos actualizado.

PARÁGRAFO 5º. Los REQUISITOS HABILITANTES del artículo 38, serán los mismo que se tendrán en cuenta para contratar el arrendamiento de un espacio para el servicio de Fotocopidora Escolar, adicional a estos se solicitara la licencia reprográfica expedida por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CDR, de acuerdo con la Ley 1403 de 2010, "por la cual se adiciona la ley 23 de 1982.

El cual quedara de la siguiente forma:

ARTICULO 33º. De conformidad con el artículo 8 del decreto 1075 de 2015, el consejo directivo autoriza a la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL, para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, siempre que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio educativo y el cuidado de los bienes públicos.



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1700-02374 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Y RESOLUCION No.1700-3187 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CARÁCTER: ACADEMICO Y TECNICO – JORNADAS: MAÑANA Y TARDE
NATURALEZA: OFICIAL – GENERO: FEMENINO - CALENDARIO: A
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

ACUERDO No. 002
(20 de enero de 2026)

PARA LA CONTRATACIÓN DEL ESPACIO FISICO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA TIENDA Y FOTOCOPIADORA ESCOLAR. Los servicios que involucren el uso de un espacio físico para la prestación del servicio de la tienda escolar y la fotocopiadora se adjudicarán mediante modalidad de contratación directa y la tipología se definirá como Contrato de Arrendamiento, cuyo valor será el aprobado por el consejo directivo en el presupuesto de cada vigencia.

Los contratistas que presten el servicio de la Tienda Escolar y el Servicio de Fotocopias pueden ser reelegidos para periodos sucesivos, siempre y cuando su desempeño en el servicio haya sido satisfactorio y cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para la celebración del contrato.

Si durante la vigencia del año escolar, se presente cese de actividades por Paro de Maestros o cualquier eventualidad que afecte su normal desarrollo de las actividades escolares en el mes, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL, ajustará el valor del canon de arrendamiento mensual de acuerdo con el número de días totales, no laborados.

PARÁGRAFO 1º. Los REQUISITOS HABILITANTES del artículo 38, serán los mismo que se tendrán en cuenta para contratar el arrendamiento de un espacio para el servicio de la Tienda Escolar, adicional a estos se solicitara el carné de manipulación de alimentos actualizado.

PARÁGRAFO 2º. Los REQUISITOS HABILITANTES del artículo 38, serán los mismo que se tendrán en cuenta para contratar el arrendamiento de un espacio para el servicio de Fotocopiadora Escolar, adicional a estos se solicitara la licencia reprográfica expedida por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CDR, de acuerdo con la Ley 1403 de 2010, "por la cual se adiciona la ley 23 de 1982.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Dra. NELA DEL ROCÍO SÁNCHEZ LÓPEZ
Rectora



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1700-02374 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Y RESOLUCION No.1700-3187 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CARÁCTER: ACADEMICO Y TECNICO – JORNADAS: MAÑANA Y TARDE
NATURALEZA: OFICIAL – GENERO: FEMENINO - CALENDARIO: A
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

ACUERDO No. 002
(20 de enero de 2026)

Erica M. Rodríguez A.
ERICA MARIA RODRIGUEZ ARIAS
Representante Docente Bachillerato

Norma Constanza Espinoza
NORMA CONSTANZA ESPINOZA
Representante Docentes Primaria

Mariana Mora Moreno
MARIANA MORA MORENO
Representante Exalumnas.

Hilda Janeth Rodríguez Silva
HILDA JANETH RODRIGUEZ SILVA
Representante Sector Productivo

Proyectó: Diana L. Salgado Cardona – Auxiliar Activa 08
Revisó: Nela del Rocio Sánchez López - Rectora